



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMENAR DE SORIA

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 14 de septiembre de 2016, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza reguladora de la tasa por inscripción en el registro de parejas de hecho en Almenar de Soria, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ESTE MUNICIPIO

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece la tasa a abonar por inscripción en el registro de parejas de hecho de este municipio de Almenar de Soria.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por parte del Ayuntamiento para proceder a la inscripción en el registro de parejas de hecho de este municipio.

##### *Artículo 3. Sujetos pasivos*

Están obligados al pago de la tasa, los beneficiarios del servicio, entendiéndose como tales los interesados que quedan obligados de manera solidaria.

##### *Artículo 4. Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que asciende a la cantidad de 50 €.

##### *Artículo 5. Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal, la presentación de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento.

##### *Artículo 6. Normas de gestión, liquidación y pago*

Los peticionarios del servicio realizarán, junto con la solicitud, el ingreso en las arcas municipales de la tarifa correspondiente prevista en el artículo 5 de esta ordenanza.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la finalización de la tramitación del expediente, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe de la tarifa que se hubiese satisfecho.

##### *Artículo 7. Exenciones y bonificaciones*

BOPSO-132-21112016



No se reconocerán otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, según dispone el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

*Artículo 8. Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha catorce de septiembre, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almenar de Soria, 8 de noviembre de 2016.– El Teniente Alcalde, Antonio Campos Hernández. 2396

-----

BOPSO-132-21112016